

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE95190 Proc #: 3321397 Fecha: 30-04-2018 Tercero: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

### **AUTO No. 02115**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2004ER38265 del 03 de Noviembre de 2004 y 2005ER1663 del 18 de enero de 2005, la Señora Marta Liliana Perdomo Ramirez, Directora del Jardin Botanico Jose Celestino Mutis presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-(hoy Secretaria Distrital de Ambiente), solicitud de autorización para llevar a cabo tratamiento silvicultural para arbolado urbano, en espacio público de la Avenida Calle 72 o 68 entre carrera 96 hasta la carrera 101, en Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- (hoy Secretaria Distrital de Ambiente) previa visita el 23 de Marzo de 2005, emitió el Concepto Técnico S.A.S. 2997 del 19 de Abril de 2005, el cual determino viable, Tala de dos (2) individuos arboreos, un (1) N.N. y TOCON, por concepto de compensación a cargo del autorizado, se ordena el pago de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 70,188)**, y 0,18 SMLMV al año 2005 y (0.68) IVPs; por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 18.300), de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto No.1704 del 30 de Junio de 2005 el Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- (Actualmente Secretaria Distrital de Ambiente) Subdirección Jurídica, dio inicio al trámite administrativo ambiental para autorización de tala de árboles en espacio público, en la Avenida Cll. 72 o 68 entre carrera 105 hasta la carrera 96, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.





Que mediante Resolución No. 2400 del 27 de Septiembre de 2005 el Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- (Actualmente Secretaria Distrital de Ambiente), autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit. 860.030.197-0, efectuar las tala de un (1) N.N. y un (1) tocón.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización que por concepto de compensación debía pagar un total de (0.68) IVP(s) correspondientes a la suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 70,188)**; así como el pago correspondiente a los conceptos de Evaluación y Seguimiento, la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.300)**, en virtud de la normatividad vigente para la época.

Que el precitado proveído, fue notificado personalmente el día 19 de octubre de 2005, a la señora Martha Liliana Perdomo Ramírez, con cédula de ciudadanía No. 65.734.883, representante legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, quedando ejecutoriado el día 19 de Octubre de 2005.

Que, continuando con el trámite Administrativo, La Secretaría Distrital de Ambiente - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento - Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita el 01 de Octubre de 2008, emitió Concepto Técnico DECSA No. 19808 del 16 de Diciembre de 2008, evidenciando la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado; así como el cumplimiento de la obligación por compensación, la cual de conformidad con lo previsto por el Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, literal f; se cumplirá a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.

Que acorde a lo señalado, no hay actuación administrativa a seguir, por lo tanto esta Subdirección encuentra procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-2005-1030.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar provectos de saneamiento y descontaminación."

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: " (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado a **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS** identificado con Nit. 860.030.197-0 mediante la Resolución No. 2400 del 25 de septiembre de 2005, fue ejecutado en su totalidad y, así mismo se verificó el cumplimiento de las obligaciones fijadas por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ambiental.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-1030**, toda vez que fue realizado el propósito de la presente actuación Administrativa Ambiental; se verificó la ejecución de las obligaciones establecidas. En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente contenidas en el expediente DM-03-05-1030, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-05-1030, al grupo de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 Nº 68 - 95, en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp. DM-03-2005-1030

Elaboró:

CONTRATO CONTRATO 20180513 DE FECHA EJECUCION: ELIANA HAYDEE MONTEZUMA C.C: 1018442349 27/02/2018 T.P: N/A **SANTACRUZ** 2018 Revisó: CONTRATO ROSA ANGELA SALAMANCA **FECHA** 52288888 20180158 DE 28/02/2018 EJECUCION: CAMARGO 2018 CONTRATO FECHA ROSA ELENA ARANGO MONTOYA C.C: 1113303479 T.P: N/A 08/03/2018 389 DE 2015 EJECUCION:





ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180659 DE FECHA 2018 EJECUCION:	08/03/2018
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	30/04/2018
ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C:	1018442349	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180513 DE 2018 FECHA EJECUCION:	01/03/2018
Aprobó: Firmó:							
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	30/04/2018

